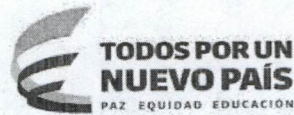




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500457921



20175500457921

Bogotá, 17/05/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA. SERPA
CALLE 2 NO. 46 - 61
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 19038 de 17/05/2017 POR LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL DE UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRET
1950



SECRET
1950

SECRET
1950

SECRET
1950

SECRET
1950

SECRET
1950

SECRET
1950

SECRET
1950

SECRET
1950



REPÚBLICA DE COLOMBIA

19038



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19038 del 17 MAY 2017

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14080 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 69006 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 27.10 del artículo 27 de la ley 1 de 1991, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 69006 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, se inició investigación administrativa por la no presentación de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2011 en la formas y fechas establecidas por la resolución No. 2940 del 24 de abril y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012

Que a través de la Resolución No. Del 14080 del 25 de abril de 2017 se emitió decisión de la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 69006 del 02 de diciembre 2016 , cuyo argumento respecto a las consideraciones del despacho fueron:

"(...) Que de acuerdo a la consulta efectuada por este Despacho en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada y liquidada.

De lo anterior se predica que la investigada a la fecha se encuentra cancelada, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que con lleven en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, por encontrarse probado que se encuentra cancelada.(...)"

Que la revisión de lo anterior, arroja que en esa parte en concreto de la citada Resolución este Despacho incurrió en un error formal de transcripción cuando lo

que correspondía era en efecto : *Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.*

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 69006 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la Resolución No. 14080 del 25 de abril de 2017 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con lo establecido en el artículo citado, dado el notorio error de digitación que no genera modificación sustancial a la actuación adoptada por esta Delegatura.

En merito de todo lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución No. 14080 del 25 de abril de 2017, en el sentido de incluir en la parte motiva la presente:

Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 69006 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14080 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 69006 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177

supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011. En consecuencia las consideraciones del despacho de la resolución No.14080 del 25 de abril de 2017 que decide investigación administrativa quedará así:

"CONSIDERACIONES DEL DESPACHO"

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69006 del 02/12/2016.

Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.

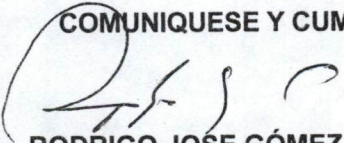
Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 69006 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la empresa PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA SERPA, identificada con Nit. No. 8002120177, ubicado en la dirección: CALLE 2 No. 46 - 61 en la ciudad BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 14080 del 25 de abril de 2017 del 12 de enero de 2017 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dada en Bogotá D.C., 19038 17 MAY 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó. Cesar Augusto Gómez Camargo, Abogado Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería- Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year.

The second part of the report deals with the work done in the various departments and the progress of the work done in each of them.

CONCLUSIONS

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

APPENDIX

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.

The work done during the year has been satisfactory and the progress made in each of the departments has been considerable.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500457921



20175500457921

Bogotá, 17/05/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA. SERPA
CALLE 2 NO. 46 - 61
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 19038 de 17/05/2017 POR LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL DE UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

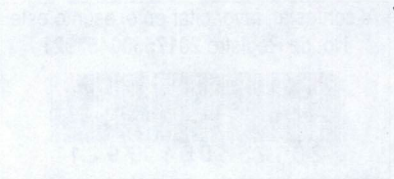
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



1950

DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF POSTAL SERVICE

1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF POSTAL SERVICE

UNITED STATES DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF POSTAL SERVICE

1950

1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF POSTAL SERVICE



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Señor
Representante Legal
SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO LTDA. SERPA
CALLE 2 NO. 46 - 61
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Linea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN761160141C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS PROFESIONALES
PACIFICO LTDA. SERPA

Dirección: CALLE 2 NO. 46 -

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 764504

Fecha Pre-Admisión:

18/05/2017 15:49:03

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Devoluciones

Desconocido
RINSON VALENCIA NE
I.C. # 16.970.193 DES
DU 460 DR
NR

